INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.

BOLETÍN Nº 9.864-21

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que al ingresar el proyecto al Senado se le dio tramitación ante esta Comisión y la de Hacienda en su caso, sin embargo en atención a que la norma de su competencia fue eliminada, la Comisión acordó remitirlo directamente a la Sala.

La iniciativa fue discutida en general y en particular a la vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro señor Luis Felipe Céspedes y los asesores señor Pablo Valladares y señor Adrián Fuentes Campos.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Subsecretario señor Raúl Súnico; los asesores señores Alejandro González, César Astete, Alejandro Barrientos, el Jefe de la División de Acuicultura señor Eugenio Zamorano, los Abogados señora Jessica Fuentes y señor Paolo Trejo y el señor Mirko Aicon.

De la Secretaría General de la Presidencia, el señor Octavio del Favero y los asesores de la Honorable Senadora señora Goic, señor Aldo Rojas, del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Fritis y de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señor Juan Pablo Morales.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ampliar el plazo de cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura y la suspensión de trámite de nuevas concesiones que finaliza el 8 de abril de 2015, con el fin de completar el proceso de ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones y la relocalización de las concesiones existentes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1° número 1), 2° número 1), y los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del proyecto de ley, tienen el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N°23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura.

2.- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

3.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República da origen al presente proyecto de ley señala que en el año 2010, y con motivo de la crisis producida por el virus Isa que afectó a los salmones, se

dictó la ley N° 20.434 cuyo objetivo fue completar, con nuevos instrumentos legales, la potestad de la Autoridad en materia sanitaria y ambiental.

Asimismo, prosigue, esta ley modificó los deberes de los concesionarios, incorporando mejores prácticas ambientales y propiciando el ordenamiento de las concesiones, de modo de permitir un mejor desempeño ambiental y sanitario, para lo cual contempló el cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura por el plazo de cinco años contados desde la publicación de la ley, para así permitir el ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones. Como complemento del cierre del acceso, se incorporó la figura de la relocalización de las concesiones existentes a mejores sectores desde el punto de vista ambiental y sanitario.

En este contexto, habiéndose decretado el cierre de acceso, durante este período sólo se han tramitado solicitudes de relocalización, habiéndose denegado gran parte de las solicitudes previas y encontrándose otras suspendidas de trámite.

Agrega que las relocalizaciones no han avanzado como se esperaba y en consecuencia, enfatiza que a la fecha en que el cierre de acceso se levante (8 de abril de 2015) el trámite de las relocalizaciones perderá su preferencia y cederá frente a las solicitudes previas que se encuentran pendientes, adicionándose nuevas concesiones al sistema y generando mayor entorpecimiento al proceso de ordenamiento.

Con el propósito de corregir esta situación, indica que se dictó el decreto supremo N° 171, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, incorporando una facultad para que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura haga una propuesta de relocalización a los titulares de cada uno de los centros de cultivo que integran una misma agrupación de concesiones.

Lo anterior, según señala, permite que la Subsecretaría, en base a la información oceanográfica con que cuenta, integrada con la proveniente de los propios solicitantes, realice una propuesta que permite avanzar en un ordenamiento efectivo, basado en información esencial desde el punto de vista del mejoramiento de las condiciones de ejercicio de la actividad.

No obstante, destaca que este mecanismo no podrá prosperar si no se mantiene el cierre de acceso y la suspensión de trámite de nuevas concesiones, ya que las nuevas solicitudes de concesión ocuparán los pocos espacios disponibles en áreas apropiadas que existen en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Así las cosas, la señora Presidenta de la República señala que adicionalmente, durante la década del 2000 se otorgaron concesiones en aguas marítimas del parque nacional Alberto D' Agostini en la región de Magallanes y la Antártica Chilena amparadas en una interpretación que entendía que dichas aguas no formaban parte de los parques nacionales.

Agrega que la Contraloría General de la República precisó que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia además, con la Convención de Washington, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que se hubieren otorgado en parques nacionales con anterioridad a su emisión.

Dado lo anterior, se ha procedido a denegar todas las solicitudes de concesión de acuicultura en las aguas marítimas que formen parte de los parques nacionales de la región. Sin embargo, dentro de las áreas marítimas del parque Alberto D' Agostini quedaron ubicadas concesiones que fueron otorgadas antes del pronunciamiento de la Contraloría, respecto a las cuales esta última les reconoció el derecho de permanencia por tratarse de situaciones jurídicas consolidadas.

En virtud de lo expuesto, afirma que es necesario establecer alguna preferencia para la relocalización de las concesiones que actualmente se encuentran en aguas marítimas de parques nacionales en la región de Magallanes, que debe considerar, además, la situación de las concesiones que se encuentran en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas y respecto de las cuales la ley también previó su necesaria relocalización.

Por último, destaca que la política pública en materia de ordenamiento de borde costero debe tender a conciliar los diversos intereses y usos posibles en él, de modo que estima necesario prever mecanismos para que los titulares de concesiones en las áreas señaladas las relocalicen fuera de ellas.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe **el señor Ministro de Economía** reafirmó los planteamientos esenciales del proyecto, especialmente aquello que dice relación con el hecho que se trata fundamentalmente de ampliar el plazo de concesiones acuícolas y su posterior relocalización.

En el mismo sentido, **el señor Subsecretario** destacó que se trata de una actividad económica muy importante para el país

en la que deben reducirse los riesgos sanitarios, al tiempo que destacó la necesidad de relocalizar las concesiones que aun se encuentran al interior del Parque Nacional D' Agostini , asegurando en todo el proceso el respeto de los llamados corredores sanitarios que se exigen en esta actividad a nivel internacional y que se encuentran en permanente revisión.

Si bien, señaló, esta actividad genera grandes ingresos para el Estado, éste último debe velar porque exista una buena administración de las áreas AAA[1], de modo que hizo presente que en el hipotético caso que esta iniciativa no prosperara, lo que ocurrirá es que el proceso de relocalización que se ha llevado a cabo hasta ahora se perderá por completo, pues entrarían nuevas concesiones a las áreas destinadas a ella.

Luego, **la asesora señora Jessica Fuentes** explicó los alcances técnicos de esta iniciativa y destacó que se trata de un proyecto país, pues la acuicultura, especialmente la del salmón, genera una gran actividad económica y reporta enormes ingresos al Estado.

Agregó que el proyecto en discusión busca que las concesiones ocupen áreas determinadas más seguras y con condiciones ambientales mas amigables y beneficiosas para todos.

Sobre las concesiones que se encuentran dentro del parque Nacional antes señalado, hizo presente que con la iniciativa se facilita su salida del mismo, pero al existir pocas zonas apropiadas para el desarrollo de la industria, se les debe dar preferencia.

Se deja constancia que la señora Fuentes acompaño su exposición en un documento en formato power point, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión

A continuación, **el Honorable Senador señor Quinteros** se mostró partidario de los objetivos que persigue esta iniciativa, no obstante, hizo presente que nuevamente por los incumplimientos de la industria salmonera se deben extender los plazos, lo que a su juicio, lleva a pensar que si antes no cumplieron no ve razón para que con la prórroga si lo hagan.

En este sentido, enfatizó que si bien los argumentos expuestos por el Ejecutivo justifican esta medida, el problema a su parecer es que la relocalización es un acto voluntario para las empresas y claramente los incentivos que se establecieron y que se proponen prorrogar no fueron ni serán

[1]Las A.A.A., son todos aquellos espacios geográficos fijados según el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sobre bienes nacionales de uso público, mediante la debida consulta a los organismos encargados de los usos alternativos de esos terrenos o aguas, en los cuales el Estado está facultado para recibir y tramitar solicitudes de concesión de acuicultura. Fuente http://www.subpesca.cl/institucional/602/w3-propertyvalue-38112.html.

motivación suficientes, pues insistió en que no es una obligación para dichas empresas efectuar la solicitud de relocalización de sus concesiones.

Luego, hizo presente el descontento que existe tanto en los pescadores artesanales como en las comunidades indígenas de su región respecto de las relocalizaciones, por lo que solicitó al Ejecutivo tenerlas en consideración.

Enseguida, agregó que siempre se sostiene que la industria salmonera ha contribuido fuertemente a incrementar la actividad económica, sin embargo destacó que fue el Estado quien generó las condiciones necesarias para su desarrollo.

Acto seguido, enfatizó que no solo se trata de producir empleo, sino que además las empresas deben cumplir un rol social y respetar el medio ambiente, de tal manera que planteó se considere como máximo un plazo de dos años de prórroga y que paguen la respectiva patente, pues manifestó su postura contraria a la exención del aumento de patente que se propone.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García-Huidobro** consultó respecto de la causa por la que las salmonera subdividieron sus concesiones en varias mas, lo que eventualmente generó un efecto muy negativo.

En sentido diverso, planteó que a su juicio el peor escenario es que entren nuevos actores en la industria pues claramente no existen suficientes áreas adecuadas para ello. Dicho esto, señaló que a su parecer el plazo debiese ser mayor que los cinco años que se proponen para encontrar otra salida.

Abordando el tema medio ambiental, solicitó al Ejecutivo una indicación a este respecto, pues sostuvo que el cierre de las concesiones implica la generación de un gran cantidad de basura y la existencia de una serie de elementos que constituyen un verdadero peligro en el agua, de modo que destacó la necesidad de que se vele por el respeto de la vida de las personas y su entorno y por la biodiversidad del borde costero.

Sobre este aspecto en particular, destacó que existen muchas regiones en el país que son eminentemente turísticas o que tienen un gran potencial en esa dirección, razón por la cual estimó que no se les debe utilizar como área de relocalización.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Muñoz** enfatizó que si bien el proyecto de ley viene a dar una solución en materia de plazo, lo que le resulta preocupante son precisamente las materias que se omiten en el mismo. En este sentido, dijo que nuevamente se plantea entregar

confianza a una industria que ha sido fuertemente apoyada por el Estado, pero que no ha respondido de la misma forma e incluso ha intervenido para hacer fracasar la norma vigente que estableció la actual moratoria.

En este escenario, planteó la necesidad de que el Gobierno proponga además, normas con respecto al cierre de concesiones para regular el impacto ambiental que estas generan, el cual sin lugar a dudas es enorme. En este mismo orden de ideas, agregó que se advierte cierta tendencia a la concentración de la industria, lo que si bien puede generar mayor actividad laboral, nada garantiza que ella sea de calidad y con pleno respecto de los derechos de los trabajadores.

Dado lo anterior, insistió en la necesidad que se establezcan ciertas exigencias ambientales y laborales para la industria, pues a su juicio, la única beneficiada con este proyecto de ley es precisamente dicha industria salmonera y no queda claro que gana el país con ello.

Acto seguido, **la Honorable Senadora señora Goic** dijo compartir lo expresado hasta ahora y agregó que si el incentivo establecido en su oportunidad no fue eficaz para lograr la relocalización, no ve por qué ahora ello si ocurriría.

Por el contrario, sostuvo que la relocalización debiese ser establecida como una obligación para la industria que en general ha funcionado mal y no enfocarse como un incentivo. En este sentido agregó que podría considerarse que la solicitud de relocalización se presente dentro de un año y no en cinco como se plantea en el presente proyecto de ley.

Destacó el esfuerzo que ha hecho el Gobierno por recuperar el Parque Nacional D´Agostini incluyéndolo en la relocalización de concesiones, e hizo presente las peticiones de los pescadores artesanales de su región.

En este contexto, la Presidenta de la Comisión **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** hizo presente que cinco años es el plazo promedio que demora la tramitación de una concesión considerando los estudios en materia medio ambiental.

Por su parte, **el señor Ministro** enfatizó que toda esta situación se produjo porque el Estado no estuvo presente en su momento, de modo que es totalmente justificado el actuar de la Subpesca en materia de concesiones.

A mayor abundamiento precisó que el proyecto de ley en discusión implica un trabajo mucho más efectivo por parte de dicho organismo, al tiempo que sostuvo que dejar las cosas tal como están implicaría asumir un peligroso riesgo sanitario. Agregó que ello también contribuye a la

zonificación regional, pues hay lugares donde la actividad económica está claramente orientada hacia otras áreas como el turismo, de tal manera que dicha zonificación permite tener mayor certeza de los lugares que eventualmente pueden ser ocupados por la industria en cuestión.

Luego, **el señor Subsecretario** destacó que con éste proyecto de ley el Estado cumple con su rol regulador, pues enfatizó que la industria se resistió mucho a la relocalización, no obstante que con ello se propende a mejorar los niveles de producción y seguridad de la misma y se beneficia indirectamente a la pesca artesanal.

Con respecto al cierre de concesiones, el personero señaló que existe preocupación por parte de la autoridad en este tema, que será abordado en su oportunidad mediante una iniciativa inserta dentro de un conjunto que apuntarán a mejorar toda la actividad industrial pesquera.

Refiriéndose al plazo de cinco años que se plantea, dijo que la tramitación de una concesión implica tal cantidad de trabajo administrativo que no depende directamente de la Subpesca, que no le es posible asegurar que en todos los casos se puedan reducir los tiempos a los plazos propuestos por los Honorables señoras y señores Senadores.

Acto seguido, destacó que el proyecto de ley no es propiamente un beneficio, sino que está orientado a mejorar la situación sanitaria de la industria, de modo que estimó que el plazo que se propone es equivalente al promedio que resulta al considerar todas las variables, incluidas aquéllas que no dependen directamente de la Subsecretaria.

- Puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

Número 1)

Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese en el inciso final del artículo 2°, la palabra “cinco” por “diez”.

- Puesto en votación el número 1) del artículo 1°, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Por la aprobación votaron los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor García- Huidobro. En contra votó el Honorable Senador señor Quinteros.

Número 2)

2) Elimínase en el inciso primero del artículo 5°, la oración “y Duodécima de Magallanes y Antártica Chilena”.

- Puesto en votación el número 2) del artículo 1°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Respecto de este número se presentaron tres indicaciones.

La primera de **los Honorables Senadores señoras Muñoz y Goic y señor García- Huidobro,** propone intercalar en el inciso segundo del artículo 5°, entre la voz “Ambiental y el punto final que le sigue (.), las palabras “y presentar un plan de abandono y cierre.”.

- Sometida a votación esta indicación, fue aprobada por dos votos a favor y una abstención. Votaron por la aprobación la Honorable Senadora señora Muñoz y el Honorable Senador señor García- Huidobro. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

La segunda indicación del **Honorable Senador señor Quinteros,** propone agregar en la letra c) del artículo 5° lo siguiente: “las relocalizaciones no podrán efectuarse sobre caladeros.”.

-Sometida a votación la presente indicación, obtuvo dos votos a favor, dos en contra y una abstención. Votaron por la aprobación la Honorable Senadora señora Muñoz y señor Quinteros, por la negativa la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y señor García- Huidobro, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Goic.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, con la misma votación se generó un empate. Repetida la votación obteniéndose el mismo resultado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento, quedó rechazada la indicación.

La tercera indicación de **las Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros** propone suprimir en el inciso cuarto del artículo 5° su tercera oración indica “En el caso de concesiones de acuicultura ubicadas en el Fiordo de Aisén o en la comuna de Chaitén de la Décima Región de Los Lagos, cada una de las fracciones que resulten de una división podrá ser objeto de relocalización.”.

- Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros.

Número 3)

3) Intercálase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis.- Los centros de cultivo de peces ubicados en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, podrán relocalizarse en la misma región, conforme a lo indicado en los incisos primero a quinto del artículo anterior, salvo en lo referido a la excepción aplicable a la comuna de Chaitén y al Fiordo de Aisén que se señala en el inciso cuarto, y sometiéndose a las condiciones específicas que se señalan en el presente artículo.

Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura o de relocalización. Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto a cualquier solicitud de concesión o de relocalización de concesión, salvo respecto las solicitudes de relocalización de concesiones ubicadas en franjas de distancia obligatoria y que gozan de la preferencia antes señalada.

En los casos en que dos o más solicitudes de relocalización gocen de la misma preferencia y se ubiquen en una misma área o en áreas cuya asignación conjunta resulte incompatible, se asignará la nueva

concesión a la solicitud ingresada con fecha anterior al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rechazándose todas las demás.”.

Respecto de esta disposición **los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros** formularon indicación para suprimir en el inciso primero la expresión: “, salvo en lo referido a la excepción aplicable a la comuna de Chaitén y al Fiordo de Aisén que se señala en el inciso cuarto,”.

- Puesta en votación el artículo con la enmienda ya indicada indicación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senadores señores García- Huidobro y Quinteros.

Artículo 2°

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, en el siguiente sentido:

Numero 1)

1) Reemplázase en el artículo 5° la expresión “31 de diciembre de 2015” por “8 de abril de 2020”.

- Puesto en votación el número 1) del artículo 2°, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa las Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor García- Huidobro. En contra el Honorable Senador señor Quinteros.

Numero 2)

2) Sustitúyese en los incisos primero y segundo del artículo 6° el guarismo “2015” por “2020”.

Respeto de este número los **Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros** acordaron no modificar la norma relativa a la exención tributaria que contempla la disposición vigente, y sólo modificar el plazo para presentar solicitudes de relocalización a que se refiere el inciso segundo. En

consecuencia, acordaron aprobar este número eliminando de él su referencia el inciso primero.

- Puesto en votación este número, modificado en la forma antes indicada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Numero 3)

3) Sustitúyese en el artículo cuarto transitorio el guarismo “2015” por “2020”.

-Sometido a votación el número 3) del artículo 2° fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Artículo 3°

Artículo 3°.- Modifícase el literal n) del artículo 142 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura , cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La referida letra n) indica lo siguiente:

“n) En los casos en que se trate de concesiones que se encuentren ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas y que no hayan solicitado relocalizarse al 8 de abril de 2015, existiendo áreas apropiadas al efecto, incurrir por dos veces, al término del descanso sanitario correspondiente a la concesión, en una clasificación de bioseguridad baja, conforme a la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.”

Número 1)

1) Propone intercalar entre las palabras “concesiones” y “que”, la expresión: “de peces”.

Sobre este número, **los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros** propusieron modificarlo reemplazando la expresión “concesiones que”, por “concesiones de peces que”.

- Puesto en votación el número 1) con la enmienda antes indicada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Número 2)

2) Propone reemplazar el guarismo “2015” por “2020”.

Sobre este número, **los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros** propusieron sustituir su texto por el siguiente:

“Suprímase en la letra n) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la expresión “al 8 de abril de 2015”.

- Puesto en votación con la enmienda antes indicada, el número 2) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Artículo 4°

Su tenor es el siguiente:

Artículo 4º.- Suspéndese el ingreso y otorgamiento de solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, en la X Región de Los Lagos, entre la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y el 8 de abril de 2020.

-Sometido a votación el artículo 4°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros.

Enseguida, **los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor García- Huidobro** presentaron indicación para intercalar un número, nuevo, del siguiente tenor:

“…) Incorpórase el siguiente artículo 5°:

“Artículo 5°.- Vencido el plazo de 3 años contados desde la publicación de esta ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas. Asimismo, vencido el plazo de 4 años contados desde la fecha de publicación de la presente ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en las aguas marítimas de parques nacionales.”.”.

- Puesto en votación, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa las Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor García-Huidobro. En contra el Honorable Senador señor Quinteros.

Asimismo, **los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor García- Huidobro** propusieron intercalar un número, nuevo, del tenor que se señala:

“…) Incorpórase el siguiente artículo 6°:

“Artículo 6°.- Las solicitudes de concesión de acuicultura pendientes, cuyos proyectos técnicos consideren peces, presentadas en la XI Región de Aisén del General Carlos Ibañez del Campo con anterioridad al 8 de abril de 2010, serán denegadas.”.”.

- Puesto en votación, fue aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa las Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor García-Huidobro. En contra el Honorable Senador señor Quinteros.

Finalmente, **los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros** propusieron incorporar como artículo 7°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 7°.- Las solicitudes de relocalización de la ley N° 20.434, deberán presentarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, sólo podrán presentarse relocalizaciones a partir del 8 de abril de 2020.”.

-Sometido a votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general y en particular, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese en el inciso final del artículo 2°, la palabra "cinco" por "diez".

2) Modificase su artículo 5° en la forma que sigue:

a) En su inciso primero, elimínase la expresión "y Duodécima de Magallanes y Antártica Chilena".

b) En su inciso segundo, intercálase, entre la voz "Ambiental" y el punto final que le sigue (.), las palabras "y presentar un plan de abandono y cierre".

c) En su inciso cuarto, suprímese su tercera oración que indica "En el caso de concesiones de acuicultura ubicadas en el Fiordo de Aisén o en la comuna de Chaitén de la Décima Región de Los Lagos, cada una de las fracciones que resulten de una división podrá ser objeto de relocalización.".

3) Intercálase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

"Artículo 5° bis.- Los centros de cultivo de peces ubicados en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, podrán relocalizarse en la misma región, conforme a lo indicado en los incisos primero a quinto del artículo anterior y sometiéndose a las condiciones específicas que se señalan en el presente artículo.

Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura o de relocalización. Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto a cualquier

solicitud de concesión o de relocalización de concesión, salvo respecto las solicitudes de relocalización de concesiones ubicadas en franjas de distancia obligatoria y que gozan de la preferencia antes señalada.

En los casos en que dos o más solicitudes de relocalización gocen de la misma preferencia y se ubiquen en una misma área o en áreas cuya asignación conjunta resulte incompatible, se asignará la nueva concesión a la solicitud ingresada con fecha anterior al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rechazándose todas las demás.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, en el sentido siguiente:

1) Reemplázase en el artículo 5° la expresión “31 de diciembre de 2015” por la frase “8 de abril de 2020”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 6° el guarismo “2015” por “2020”.

Artículo 3°.- Modifícase el literal n) del artículo 142 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase las palabras “concesiones que”, por “concesiones de peces que”.

2) Suprímese la expresión “al 8 de abril de 2015”.

Artículo 4º.- Suspéndese el ingreso y otorgamiento de solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, en la X Región de Los Lagos, entre la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y el 8 de abril de 2020.

Artículo 5°.- Vencido el plazo de 3 años contados desde la publicación de esta ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas. Asimismo, vencido el plazo de 4 años contados desde la fecha de publicación de la presente ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en las aguas marítimas de parques nacionales.

Artículo 6°.- Las solicitudes de concesión de acuicultura pendientes, cuyos proyectos técnicos consideren peces, presentadas en la XI Región de Aisén del General Carlos Ibañez del Campo con anterioridad al 8 de abril de 2010, serán denegadas.

Artículo 7°.- Las solicitudes de relocalización de la ley N° 20.434, deberán presentarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, sólo podrán presentarse relocalizaciones a partir del 8 de abril de 2020.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 4 marzo de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Jacqueline Van Rysselberghe (Presidenta), Carolina Goic y Adriana Muñoz, y señores Alejandro García- Huidobro y Rabindranath Quinteros.

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE AMPLÍA PLAZO DE CIERRE PARA OTORGAR NUEVAS CONCESIONES DE ACUICULTURA.**
(BOLETÍN Nº9.864-21)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Ampliar el plazo de cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura y la suspensión de trámite de nuevas concesiones que finaliza el 8 de abril de 2015, con el fin de completar el proceso de ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones y la relocalización de las concesiones existentes.

II. ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad **5X0.**
En particular:
Artículo 1°
Número 1) aprobado **4X1.**
Número 2) aprobado por unanimidad **5X0.**
Indicación al inciso segundo artículo 5°, aprobada **2x1 abstención.**
Indicación a la letra c) artículo 5°, rechazada **(doble empate).**
Indicación al inciso cuarto artículo 5°, aprobada por unanimidad **5X0.**
Número 3) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Artículo 2°
Número 1) aprobado **4X1.**
Número 2) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Número 3) rechazado por unanimidad **5x0.**
Artículo 3°
Número 1) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Número 2) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Artículo 4° aprobado por unanimidad **5X0.**
Indicación agrega artículo 5°, aprobado **4x1.**
Indicación agrega artículo 6°, aprobado **4x1.**
Indicación agrega artículo 7°, aprobado por unanimidad **5x0.**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
consta de siete artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 1° número 1), 2° número 1), y los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del proyecto de ley, tienen el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N°23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de enero de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Ley N° 20.434, que modificó la ley general de pesca y acuicultura en materia de acuicultura.

2.- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

3.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a 4 de marzo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión